



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°855-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 04 de octubre del 2023.

**VISTOS:** Con Pedido de Servicio N°03392 de fecha 22 de agosto del 2023; Contrato de Locación de Servicios N°134-2023-MDCH/c de fecha 25 de agosto del 2023; Informe N°003-2023-KVG/RT/MDCH-COTABAMBAS de fecha 11 de diciembre del 2023, Informe N°779-2023-FSI-SG-SGMASPP-MDCH/C de fecha 12 de setiembre del 2023; Oficio N°771-2023-MDCH de fecha 12 de setiembre del 2023; Informe N°811-2023-FSI-SG-SGMASPP-MDCH/C de fecha 14 de setiembre del 2023; Informe N°25-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 14 de setiembre del 2023; Informe N°554-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe N°866-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe Legal N°077-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A de fecha 27 de setiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de **Resolución total de Contrato N°134-2023-MDCH/C**, a la locadora **KATYA VALENZUELA GAMARRA** con **RUC N°10240050906**, como responsable Técnico de la actividad denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**. Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**Que**, la ley Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, estipula en su **Artículo 167.- Resolución de Contrato**: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. (...).

**Que**, a su vez el Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 144 Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable



independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Artículo 170.- Efectos de la resolución Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

**Que**, el Código Civil establece; el contrato de locación de servicios es definido como la obligación de prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica, de ahí que tenga un carácter oneroso. Este tipo de contrato es amparado por el artículo 1764 de código civil:

**Que**, el Art. 1764: por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución en ese sentido, su carácter retributivo u oneroso se encuentra tipificado en el artículo 1767 del mismo código.

**Que**, a su turno el Art. 1767: si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados.

**Que**, por otro lado, el código civil en su título VI: contrato con prestaciones recíprocas, artículo 1426 ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación.

**Que**, el Art. 1426.- Incumplimiento. En los contratos con prestación recíprocas en que estas deben cumplirse simultáneamente, cada parte tiene derecho de suspender el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, hasta que se satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento

**Que, el artículo 1428.- resolución por incumplimiento**

En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.

A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.

**Artículo 1429.- resolución de pleno derecho**

En el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

**Artículo 1430.- condición resolutoria**

Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria.

**Que**, en el contrato de locación de servicios N°134-2023-MDCH/C de la locadora **KATYA VALENZUELA GAMARRA** donde estipula el la **CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCION**. LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato en los casos en que: EL RESPONSABLE TÉCNICO,

- Incumplimiento en el coeficiente 1.00 (tiempo Completo) de participación por parte del responsable Técnico en la Actividad de intervención Inmediata reportado al Programa; éste, comunicara al Organismo Ejecutor para la Resolución del presente contrato y su correspondiente cambio del responsable Técnico que se realizara en un plazo máximo de 02 días hábiles, esto con el fin de garantizar la continuidad y culminación de la Ali.
- Resolución de contrato que se realizara sin previo derecho a descargo por parte del RT con la sola constatación de su incumplimiento, así como no mediara notificación alguna por parte del Organismo Ejecutor por conducto notarial.
- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación
- Cometa actos que trasciendan en el ámbito ético.

**Que**, cabe señalar que a través de la Directiva N°001-2021-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1. emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2.

**Que**, por tanto, se observa que el Contrato N°134-2023-MDCH/C P por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, responsable técnico de la actividad denominada "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución total de Contrato, conforme a la normativa pertinente para el caso en concreto, y el Código Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante **Pedido de Servicio N°03392 de fecha 22 de agosto del 2023**, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Publico, solicita el servicio de gestión en actividad del medio ambiente.

Que, mediante **Contrato de Locación de Servicios N°134-2023-MDCH/c de fecha 25 de agosto del 2023**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la Ing. **KATYA VALENZUELA GAMARRA**, para la contratación de un responsable Técnico para la **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**.

Que, mediante, **Informe N°003-2023-KVG/RT/MDCH-COTABAMBAS de fecha 11 de diciembre del 2023**, la Ing. **KATYA VALENZUELA GAMARRA**, solicita al sub gerente de medio ambiente y servicios públicos Ing. **FREDY SUCÑER INQUIL**, la resolución de contrato de locación de servicios N°134-2023-MDCH/C. Quien tiene el cargo de responsable técnico de la actividad denominada **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**

Que, mediante **Informe N°773-2023-FSI-SG-SGMASPP-MDCH/C de fecha 12 de setiembre del 2023**, Subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos- Ing. **FREDY SUCÑER INQUIL**, remite al gerente municipal Abog. **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, solicitud de resolución de contrato de locación de servicios N°134-2023-MDCH/C y cambio de responsable técnico.

Que, mediante **Oficio N°771-2023-MDCH de fecha 12 de setiembre del 2023**, se remite la resolución de contrato de locación de servicios N°134-2023-MDCH/C Y cambio de responsable técnico de la actividad de intervención inmediata denominada **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** programa llankasun Perú.

Que, mediante **Informe N°811-2023-FSI-SG-SGMASPP-MDCH/C de fecha 14 de setiembre del 2023**, el sub gerente de medio ambiente y servicios públicos- Ing. **FREDY SUCÑER INQUIL**, remite al gerente municipal Abog. **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, la solicitud de Resolución de Contrato de Locación de Servicios N°134-2023-MDCH/C y cambio de responsable técnico. Debido a que la Ingeniera incumplió con las cláusulas descritas en su contrato.

Que, mediante **Informe N°25-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 14 de setiembre del 2023**, el asesor en contrataciones - Abog. **ROY CHOQUE CUSIHUAMAN**, remite a la jefa de la unidad de logística Adm. **KARINA QUISPE NINA** la opinión favorable para el procedimiento de resolución total del Contrato N°134-2023-MDCH/C, suscrito entre la entidad y la Ing. **Katya Valenzuela Gamarra** identificada con **DNI N°24005090**, por la causal de Resolución de Contrato por Incumplimiento como **RESPONSABLE TECNICO** para la actividad **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**

Que, mediante **Informe N°554-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 20 de setiembre del 2023**, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite al jefe de la oficina general de administración al CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA**, la resolución del Contrato N°134-2023-MDCH/C.

Que, mediante **Informe N°866-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 20 de setiembre del 2023**, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC. **SAUL QUISPE CHIPANA** eleva expediente de resolución del Contrato N°134-2023-MDCH/C para resolución total del Contrato N°134-2023-MDCH/C.

Que, Mediante **Informe Legal N°080-2023-MDCH-OAJERVIC-A de fecha 27 de setiembre del 2023**; el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **EDGAR RUIZ VARGAS**, concluye Declarar **PROCEDENTE** la **Resolución total de Contrato N°134-2023-MDCH/C**, a la locadora **KATYA VALENZUELA GAMARRA** con **RUC N°10240050906**, como responsable Técnico de la actividad denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, por incumplimiento de las obligaciones contractuales. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución total de Contrato N°134-2023, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de la **Resolución total de Contrato N°134-2023-MDCH/C**, a la locadora **Katya Valenzuela Gamarra** con **RUC N°10240050906**, como responsable Técnico de la actividad denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIACHUELO CHALLHUAHUACHO Y HUICCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHALLHUAHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, por incumplimiento de las obligaciones contractuales. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBA - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



**ARTICULO TERCERO. – REMITIR**, el Expediente de Resolución total de Contrato N°134-2023 a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la sub gerencia de medio ambiente y servicios públicos, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Notificar al contratista, la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el **SEACE** la presente decisión,

**ARTÍCULO SETIMO. – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE**

G.M  
CC.  
Alcaldía.  
O.G.A.  
O. Logística.  
S.G.M.A  
Contratista.  
O.T.I.S.I..



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC

ABOG. JOSE DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

